

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No. 302

(Noviembre 19 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que la Inspectora de Policía Municipal, expidió la Resolución No 0253 del 30 de octubre de 2020, por medio de la cual se resuelve un Proceso Verbal Abreviado por Perturbación a la Posesión y la Mera Tenencia de Inmuebles.

Que el acto administrativo fue debidamente notificado, y estando dentro de la oportunidad legal la parte Querellante interpone el recurso de reposición, pero la Inspectora de Policía no repone la decisión, por lo que procede a interponer en subsidio el recurso de apelación.

Que el día 03 de noviembre de 2020 bajo radicado 003589 la parte Querellante interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución No 0253 del 30 de octubre de 2020, solicitando lo siguiente:

“Revocar la Resolución No 0253 del 30 de octubre de 2020 proferida por la Inspectora de Policía Municipal y en su lugar protegernos los derechos que tenemos como poseedores del predio en mención, así mismo, ordenarle al Señor Gilberto Jiménez Duque la cesación de la perturbación sobre cualquier actividad que se encuentra realizando sobre el terreno nuestro”.

Teniendo presente lo anterior, este Despacho procede a exponer los siguientes

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016 el titular de la posesión podrá instaurar querrela ante el inspector de policía mediante el procedimiento estipulado en el artículo 223 de la precitada ley, el cual consagra el proceso a seguir por los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las Autoridades Especiales de Policía, cuando se presentan comportamientos contrarios a la convivencia, en el cual se encuentra ubicado los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, por perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, además, el que incurra en uno o más de estos comportamientos se le aplicaran las medidas correctivas de restitución y protección de bienes inmuebles, en virtud del artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

De conformidad con la anterior normatividad, la protección policiva procede para amparar los derechos de posesión o mera tenencia que las personas ostentan sobre los bienes, en este sentido, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades se ha pronunciado como en Sentencia T-302/11 en cuanto a que “cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación, el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre estos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decida por la autoridad respectiva.

Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia, en los procesos policivos no se controvertirá el derecho e dominio de tal suerte que no se tendrá en cuenta, ni se valoraran las pruebas que tiendan a demostrarlo, (...) las autoridades en el amparo policivo les corresponde verificar situaciones de hecho, reales, materiales, observables y aprehensibles a través de los sentidos (relación entre el poseedor o tenedor y la cosa). No están autorizados para determinar situaciones de derecho, como lo sería el estudio de si esa relación posesoria o de mera tenencia está autorizada, es

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

legítima, es clandestina o está viciada, tema que es del resorte de los jueces de la república”.

En ese orden de ideas la Autoridad Municipal en ejercicio del poder de policía tiene la obligación de tomar las medidas inmediatas tendientes a precaver la perturbación, con la finalidad de mantener el statu quo, aunque pueda resultar que el derecho que protege no es legítimo. Esta es la razón por la cual el amparo policivo busca mantener las cosas en el estado en el que se encuentren, mientras que el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiere lugar, de conformidad con el artículo 80 de la ley 1801 de 2016, el cual consagra lo siguiente:

“Artículo 80: **Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre.** El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar”.

En ese orden de ideas, los artículos 762 y 775 del Código Civil, en su respectivo orden, consagran:

“**ARTICULO 762. DEFINICION DE POSESION.** La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

“**ARTICULO 775. MERA TENENCIA.** Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno”.

A lo anterior, el Título VII “De la protección de bienes Inmuebles” de la Ley 1801 de 2016 destina el Capítulo I a identificar las situaciones jurídicas que son susceptibles de protección jurídica e institucional a través del procedimiento policivo establecido en dicha normatividad.

En consecuencia, de ello, el artículo 76 determina como objeto de protección administrativa las siguientes situaciones jurídicas existentes entre una persona respecto de un bien inmueble, a saber:

1. La posesión. (Art. 762 del Código Civil)
2. La mera tenencia. (Art. 775 del Código Civil)
3. La servidumbre. (Art. 879 del Código Civil)

Para el caso que nos ocupa y teniendo en cuenta los argumentos de la parte querellante este Despacho procederá a revocar la decisión tomada por la Inspectoría de Policía Municipal en la Resolución No 0253 del 30 de octubre de 2020, toda vez, que el año pasado por la Pandemia el Señor Ramón Elías Jiménez Duque y la Señora Olga Leticia Torres Henao, no pudieron ejercer las acciones jurídicas para alcanzar la protección de sus derechos, tal como quedando demostrado durante el proceso en relación con el informe del Ingeniero Agrónomo adscrito a la Secretaría de Asistencia Rural y Medio Ambiente donde menciona que *“se pudo observar en la visita un lote de aproximadamente 2000 m2, en el cual, una parte se encontraba sembrada por aguacate Hass con una edad promedio de 3 a 6 meses de edad, de acuerdo con sus características morfológicas y de desarrollo. Este cultivo se encuentra asociado con maíz. Otra parte del lote se tiene limpio y ahoyado para sembrar, pero no se ha establecido ninguna especie vegetal. No se encontró otras especies de pan coger establecido en el área.”*

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Por lo anterior, se puede concluir que el Señor Gilberto Jiménez Duque identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.288 en plena pandemia empezó a realizar la perturbación sobre una parte del predio en discusión, aprovechándose así de tal situación realizo la siembra de los palos de aguacate y de maíz, igualmente, verificando los archivos se encontró que años atrás al Señor Ramón Elías Jiménez Duque identificado con la cédula de ciudadanía No 70.723.026 y la Señora Olga Leticia Torres Henao identificada con la cédula de ciudadanía No 43.456.826, efectivamente se les dio una estufa eficiente por la siembra de unos árboles de pino y eucalipto que tenían que hacerlo en lote propio y el cual fue efectivamente en el mencionado predio.

En ese orden de ideas, este Despacho procederá a revocar en todas sus partes la Resolución No 0253 del 30 de octubre de 2020 por medio de la cual se resuelve un Proceso Verbal Abreviado por Perturbación a la Posesión y la Mera Tenencia de Inmuebles.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad la Resolución No 0253 del 30 de octubre de 2020 por medio de la cual se resuelve un Proceso Verbal Abreviado por Perturbación a la Posesión y la Mera Tenencia de Inmuebles, proferida por la Inspectora de Policía Municipal, por lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Señor Gilberto Jiménez Duque identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.288 cesar los actos perturbatorios sobre el Predio que se encuentra en posesión por parte del Señor Ramón Elías Jiménez Duque identificado con la cédula de ciudadanía No 70.723.026 y la Señora Olga Leticia Torres Henao identificada con la cédula de ciudadanía No 43.456.826, ubicado en la Vereda Llanadas Santa Clara del Municipio de Sonsón – Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al Señor Gilberto Jiménez Duque identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.288 que la sustracción o violación al presente acto

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

administrativo, acarrea como sanciones la señalada en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 por medio de la cual se reformo la Ley 599 que preceptúa:

“ARTÍCULO 47. El artículo [454](#) de la Ley 599 quedará así:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido material del presente acto administrativo al Señor Ramón Elías Jiménez Duque identificado con la cédula de ciudadanía No 70.723.026, la Señora Olga Leticia Torres Henao identificada con la cédula de ciudadanía No 43.456.826 y al Señor Gilberto Jiménez Duque identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.288, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, manifestándoles que contra el mismo no procede ningún recurso y en consecuencia se entiende agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente al despacho de origen.

Dada en el Municipio de Sonsón -Antioquia- a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		19/11/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

 <p>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE</p>	CODIGO: 100.34.03
	FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
	VERSIÓN:3

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora